

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de
San Pedro de las Colonias

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de
San Pedro de las Colonias.

RECOMENDACIÓN No. 47/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/2/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 06 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de San

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Pedro de las Colonias, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 06 de julio del 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias.
- 2.- Guía de supervisión carcelaria.
- 3.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

para las autoridades encargadas de estos lugares.

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

" En la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, siendo las 11:45 horas del día 06 de julio del 2017, los suscritos Licenciados Luis López López, Segundo Visitador Regional y Gloria Garza González, Visitadora Adjunta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, hacemos constar que nos constituimos en las instalaciones que ocupa la cárcel pública municipal de aquella ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección en cada una de sus áreas y verificar que las personas que por algún motivo se encuentran detenidas en esta Institución reciban un trato digno y de respeto a sus derechos fundamentales durante su reclusión, aun cuando ésta sea por breve tiempo, siendo atendidos por el A1, Subdirector de Seguridad Pública Municipal, a quien le explicamos el motivo de nuestra visita, entregándole el oficio de comisión correspondiente, mismo que se acusa de recibo, nos informó que no había ningún impedimento para permitir la inspección, y enseguida le pedimos si era posible que contestara la Guía de Supervisión Carcelaria, a lo que señaló que sí, por lo que comenzamos a llenar el cuestionario y después a ingresar a la ergástula, obteniendo la siguiente información y evidencias: UBICACIÓN DE LA ERGÁSTULA MUNICIPAL. La cárcel municipal de este municipio se encuentra ubicada en el kilómetro 1.5 carretera a San Pedro-La Cuchilla. FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES. La cárcel municipal en mención es utilizada para ingresar a las personas que cometen algún delito o alguna falta al Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, pudiendo estar a disposición del Juez Calificador en turno o del Agente investigador del Ministerio Público del Fuero Común o del Fuero Federal. AREA DE BARANDILLA O CONTROL DE DETENIDOS

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Esta área consiste en un cubículo que mide aproximadamente 4 metros de frente, por 3 metros de fondo, cuenta con una barra mostrador de concreto que mide aproximadamente 50 centímetros de ancho, por 3 metros de largo, construida sobre una barda de ladrillo a una altura aproximada de 1 metro y 20 centímetros, en su parte interior cuenta con diverso material de oficina, que tiene escritorio, 2 archiveros, sillas, y en dicha área se recibe a los detenidos y se registran en el libro que para ese efecto se tiene, en el que se menciona hora de ingreso, nombre, edad, domicilio, estado físico, lugar de detención, motivo, a disposición de quien se encuentra, corporación policiaca que lo ingresa, número de unidad, fecha de ingreso, fecha de salida, hora de salida, número de oficio, número de recibo, pago o consignación. Así mismo, se nos informa que también anotan las pertenencias que traen consigo las personas detenidas en un formato de remisión, del cual se anexa copia, en el que anotan el nombre, señas particulares, estado civil, edad, ocupación, domicilio, teléfono, pertenencias, celular, efectivo, firma de conformidad de entrega y recibido de pertenencias. De igual manera, refiere el funcionario con quien nos entrevistamos que a los menores se les resguarda en el área de barandilla y las mujeres, homosexuales y migrantes se les asegura en una de las celdas, separados del resto de la población. ESTADO GENERAL DE LAS CELDAS. La cárcel municipal cuenta con 7 celdas, fabricadas de ladrillo, vitropiso y reja tubular, cuatro de ellas miden aproximadamente 3 metros de frente, por 4 metros de fondo y las restantes miden aproximadamente 4 metros de frente por 3.5 metros de fondo, todas las celdas cuentan con una plancha de descanso construidas de concreto y herrería, todas miden 80 centímetros de ancho por lo que mide el frente de las celdas, las cuales no cuentan con ropa de cama y colchonetas, señalando el encargado del área de barandilla que las cobijas las guardan en un archivero que se encuentra en el área de barandilla, el cual en el momento de la visita lo abre percatándonos que se encuentran muy pocas cobijas, el pasillo que conduce a las celdas tiene 4 lámparas de balastra, de las cuales 2 no funcionan. De igual manera, cuatro de las celdas cuentan con ventanas que miden 50 centímetros de ancho, por un 1.50 centímetros de largo, de las cuales carecen de la tela mosquitera, la pared que divide a las celdas está fabricada de reja tubular, por lo que la ventilación en dichas áreas es suficiente. Al fondo del pasillo intermedio entre las dos secciones de las celdas se ubica un cuarto de baño, el cual es para uso de los detenidos, mismo que cuenta con un sanitario que no funciona el flotador, lavabo con agua corriente pero sin desagüe, espacio para regadera pero no cuenta con la misma, solo el tubo y tiene una ventana sin mosquitero de aproximadamente 50 centímetros de ancho por 1 metro de largo. Respecto a las condiciones materiales de las celdas cabe señalar que las paredes de las mismas tienen pintura de color amarillo, la cual se encuentra en buen estado, pero se observan pocas ralladuras en el techo y en algunas partes del techo, se observaron grietas. Los barrotes presentaban polvo. Nos informa el funcionario que contesta el cuestionario, que generalmente las personas detenidas no se hacen el aseo

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

personal, porque salen en libertad al poco tiempo, y que hay una persona encargada de realizar la limpieza de las celdas diariamente. Así mismo, se nos informa que a los detenidos se les proporciona alimentos si están más de 12 horas, a través del comedor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que les proporcionan desayuno, comida y cena, y que en ocasiones la casa de Adultos Mayores también los apoya en la noche para la alimentación de los detenidos.

El área operativa donde se ubican las celdas tiene un espacio destinado al Médico Dictaminador, el cual en el momento de la visita se encontraba cerrado, ya que nos informaron que se encuentra en remodelación, pero que generalmente para revisar a los detenidos, utiliza el área de barandilla. Así mismo, se hace constar que no se encontraba el Médico Legista a quien se le localiza a través de su teléfono celular y que el procedimiento que utiliza es revisar a los detenidos, y si requieren de hospitalización, recurren al Hospital General, también se apoyan en la Cruz Roja para el traslado de los detenidos que requieran hospitalización. JUEZ CALIFICADOR. Así mismo, informa el funcionario que son 3 Jueces Calificadores que se turnan para estar disponibles las veinticuatro horas de nombres Janet Segovia Martínez, Marisol Ruelas Aguilar y Julián Barrera Carreón, y que cuando no están en la oficina se les localiza en su teléfono celular. Así mismo, se hace constar que en el momento de la visita se encontraba uno de los jueces, y al cuestionarle sobre el criterio que utiliza para calificar las multas, señaló que se basan en el Bando de Policía y Buen Gobierno y dependiendo de la falta administrativa, refiriendo que las sanciones se imponen en base al tabulador y se cobra la multa correspondiente. Señalan que dentro de las sanciones se encuentran multa, arresto, servicio comunitario, amonestación y que las multas son aplicadas dependiendo de la condición socioeconómica. PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN INTERNAS AL MOMENTO DE LA VISITA Al momento de efectuar la visita de supervisión no se encontraba persona detenida. OBSERVACIONES GENERALES DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL. En las Instalaciones descritas se encuentra un teléfono público que no funciona, pero informa el funcionario que a los detenidos se les presta el del área de barandilla, siempre y cuando sea una llamada local. El sanitario que se encuentra en el cuarto de baño que es para uso de los detenidos, no funciona el flotador que permita tener lleno el depósito de agua para su uso, el lavabo no tiene su desagüe, y aunque está instalado un espacio para regadera, no se cuenta con la misma, ya que solo tiene el tubo de agua, y el espacio destinado para ella se observó sucio. No se observaron colchonetas, solo algunas cobijas que son resguardadas en un archivero. Antes de ingresar a las celdas están colocados objetos como bicicletas y diversa herramienta. También se cuenta con dos cámaras que muestran el área de barandilla y el área de celdas. Se nos proporcionaron copias fotostáticas de formatos de certificado médico y formato de remisión donde también anotan las pertenencias que traen consigo los detenidos y se nos informa que no llevan expediente por cada persona detenida, sino que todo es de manera verbal. El Edificio en su parte

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

exterior cuenta con dos rampas de acceso que permite la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz al edificio, ya que se observa escalón del estacionamiento hacia la banqueta, y de ésta al edificio, y en ambas partes se encuentran ubicadas las rampas, sin embargo, no se observó cajón de estacionamiento con la simbología para personas con discapacidad, ni rampa para el ingreso al área de las celdas, ya que se encuentra un escalón hacia abajo, ni el cuarto de baño tiene los aditamentos para ser utilizado por una persona con discapacidad motriz. Las celdas no cuentan con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general.

En la presente visita se tomaron impresiones fotográficas para constatar el estado físico de las instalaciones de esta Cárcel Municipal, así como su higiene, mismas que se anexan a la presente.....”

OBSERVACIONES.- Las instalaciones de la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general.

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

- a) No existe área especial para la detención de menores de edad, mujeres, migrantes y personas con preferencias sexuales diversas.
- b) No se cuenta con teléfono público en funcionamiento para uso de los detenidos.
- c) En el cuarto de baño, en el sanitario no funciona el flotador que permita tener lleno el depósito de agua para su uso, el espacio de regadera no tiene sus aditamentos sino solamente un tubo de agua, y el lavabo no tiene su desagüe, además el área se observó

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

sucia.

- d) Las planchas de descanso no cuentan con colchonetas ni ropa de cama.
- e) Las lámparas de balastra que se encuentran en el pasillo que divide a las celdas, sólo funcionan 2 de 4.
- f) Los barrotes de las celdas presentaban polvo, y las paredes se encontraban rayadas y con algunas grietas.
- g) No se cuenta con área especial para la revisión de la integridad física de los detenidos por parte del médico legista a quien, por cierto, sólo se le localiza vía telefónica.
- h) No hay un libro de registro de pertenencias de las personas detenidas que se encuentre debidamente soportado con boletas de pertenencias de las personas detenidas ni hay libro de registro de llamadas telefónicas que realicen los detenidos.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias:

- a) En el área exterior del edificio no se observó cajón de estacionamiento con la simbología para personas con discapacidad.
- b) En el área de las celdas, no se cuenta con rampa para el ingreso, ya que se encuentra un escalón hacia abajo.
- c) Las celdas y el cuarto de baño carecen de los aditamentos para las personas con discapacidad motriz.
- d) No se observó que se cuente con persona encargada de brindar información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una*

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.

Ahora bien de la supervisión efectuada se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa y que, por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.- Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar labores de limpieza profunda a los sanitarios de las celdas con la finalidad de eliminar el sarro acumulado por el paso del tiempo y procurar mantenerlos en buenas condiciones de uso, dotando al sanitario de los herrajes necesarios para su correcta descarga, reparar el tubo de desagüe del lavabo, así como la regadera; y
- Destinar celdas para la reclusión de mujeres, homosexuales, migrantes o menores de edad infractores, separada del área de hombres, con servicio sanitario, lavamanos y regadera que cuenten con privacidad.

SEGUNDA.- Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón y cobertores en condiciones higiénicas.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CUARTA.- Se implementen las acciones que sean necesarias para que se reparen las lámparas de balastra que no funcionan del pasillo que conduce a las celdas.

QUINTA.- Se instruya a los médicos dictaminadores en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física mediante exploración corporal, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, al espacio asignado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.

SEXTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

SÉPTIMA.- Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos, incluido el libro de registro que se encuentre debidamente soportado con las boletas de registro de pertenencias de personas detenidas, asimismo, se cuente con un libro para el registro de llamadas telefónicas que realicen las personas detenidas y, en ese sentido, se realicen las gestiones para que el uso de los teléfonos que existen sea tanto a números locales, teléfonos celulares y lada 01 800.

OCTAVA.- Se publique el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general, así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

NOVENA.- Se brinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

DÉCIMA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

DÉCIMA PRIMERA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se realicen las de adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con discapacidad al área de las celdas de la Cárcel Municipal de San Pedro de las Colonias.

DÉCIMA TERCERA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA CUARTA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA QUINTA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la Cárcel Municipal de San Pedro de las Colonias, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE